

usuarias y/o sus representantes legales que incurran en alguna de las infracciones mencionadas, serán las siguientes:

1. Por infracciones leves.
 - a) Amonestación verbal o escrita.
 - b) Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro, hasta dos meses.
2. Por infracciones graves.
 - a) Suspensión de la condición de persona usuaria, por un período de tiempo no superior a seis meses.
 - b) Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro, por un período de tiempo no superior a seis meses.
 - c) Traslado temporal a otro centro, por un período de seis meses.
3. Por infracciones muy graves.
 - a) Suspensión de la condición de persona usuaria, por un período de tiempo de seis meses a dos años.
 - b) Traslado definitivo a otro centro.
 - c) Pérdida definitiva de la condición de persona usuaria del centro, con inhabilitación para pertenecer a cualquier otro centro con plazas dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía.
4. Las personas sancionadas por faltas graves o muy graves no podrán participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución del Consejo del Centro mientras no quede cancelada en su expediente individual.

Artículo 65. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones reguladas en el presente Reglamento de Régimen Interior prescribirán:
 - a) A los seis meses, las impuestas por faltas muy graves.
 - b) A los cuatro meses, las impuestas por faltas graves.
 - c) A los dos meses, las impuestas por faltas leves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

CAPITULO IV

Del procedimiento

Artículo 66. Procedimiento.

1. Los expedientes disciplinarios serán iniciados o por la Dirección del centro, por propia iniciativa, a petición razonada del Consejo del Centro, por orden de un superior jerárquico o por denuncia; o bien por la Delegación Provincial.

Denunciado un hecho que pudiera ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento de Régimen Interno del centro, la Dirección del mismo podrá llevar a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar expediente disciplinario al respecto, así como al objeto de calificar en principio su posible gravedad y, en su caso, determinar la procedencia de remisión de la denuncia a efectos de informe a la Comisión Técnica de Valoración.

2. Los expedientes disciplinarios por faltas leves, en los que será preceptivo en todo caso el trámite de audiencia a la persona expedientada, serán resueltos por la persona titular de dicha Dirección.

3. Si los hechos denunciados pudieran constituir una falta grave o muy grave, por la Dirección del centro se dará traslado de todos los antecedentes a la Delegación Provincial, quien, una vez examinada la documentación aportada, acordará el inicio del expediente disciplinario designando a la persona instructora o bien hará devolución de la misma a la citada

Dirección para seguir la tramitación prevista en el apartado 2 anterior.

Del acuerdo de inicio del expediente disciplinario se dará traslado a la persona expedientada, especificando las conductas imputadas y la designación del sujeto instructor, a fin de que en el plazo de diez días formule las alegaciones y proponga las pruebas que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo, se podrá acordar la práctica de la prueba que se estime necesaria, requiriendo asimismo los informes que se precisen, trámites que se realizarán en el plazo de quince días.

Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución al respecto, que será remitida junto con todo lo actuado al órgano competente para resolver, quien resolverá en el plazo de un mes.

4. Corresponde a las Delegaciones Provinciales la competencia para imponer las sanciones por faltas graves, previstas en las letras a) y b), del apartado 2, del artículo 64, de este Reglamento de Régimen Interior, y a la Dirección General de Personas Mayores la de imposición de la sanción por faltas graves prevista en la letra c) de dicho apartado, y las correspondientes por falta muy grave recogidas en el apartado 3 del citado artículo 64.

5. El régimen de reclamaciones y/o recursos contra las sanciones impuestas, en virtud del procedimiento que se establece en este artículo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ORDEN de 21 de junio de 2006, por la que se aprueba el modelo de documento contractual para el ingreso en centro residencial de personas mayores, de titularidad de la Junta de Andalucía.

La Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Andalucía, regula en su Título III los servicios sociales en sus dos niveles, Comunitario y Especializado, así como también recoge el catálogo de derechos y deberes de los usuarios de los centros y servicios sociales.

Las disposiciones establecidas en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, que regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales en Andalucía, así como las recogidas en la Orden de 1 de julio de 1997, por la que regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad, y también las disposiciones señaladas en la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas, han permitido avanzar en parámetros de calidad asistenciales que incrementan la calidad de vida de las personas usuarias de estos centros.

En este sentido, entre las condiciones funcionales específicas que figuran en el punto 2 del apartado II del Anexo I correspondiente a la citada Orden de 28 de julio de 2000, se establece que el ingreso en el centro residencial deberá quedar plasmado en un documento contractual en el que conste el consentimiento de la persona usuaria o, en su caso, del tutor/responsable legal; dicho consentimiento no se hará constar en el caso de existir auto judicial de ingreso involuntario.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de Personas Mayores, y de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto 205/2004, de 11 de mayo, por

el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar el modelo de documento contractual para el ingreso en centro residencial de personas mayores, de titularidad de la Junta de Andalucía.

2. El modelo a que se refiere el apartado anterior se establece en el Anexo de esta Orden y su cumplimentación será obligatoria en el caso de las personas mayores que ingresen en centros residenciales de titularidad de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Entidades.

Para la ejecución y gestión de la presente Orden, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social podrá contar con la participación de Entidades, públicas y privadas.

Disposición Transitoria Unica. Formalización.

Los centros a que se refiere esta Orden, cuyas plazas estén ocupadas por personas cuyo ingreso se haya producido con anterioridad a su entrada en vigor, deberán proceder a la cumplimentación de los correspondientes documentos contractuales conforme al nuevo modelo, en el plazo de un año desde la vigencia de esta Orden.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores para disponer las medidas necesarias que permitan la integración en la aplicación informática SISS (Sistema Integrado de Servicios Sociales) de lo regulado en la presente Orden.

2. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 2006

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

A N E X O

CONTRATO DE INGRESO PARA PERSONAS MAYORES, EN CENTRO RESIDENCIAL DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

En, a ... de 20...

R E U N I D O S

De una parte, don/doña, con DNI núm., en nombre y representación de la Administración de la Junta de Andalucía, como titular de la dirección del centro residencial para personas mayores, sito en

Y de otra, don/doña, con DNI núm., con domicilio en calle.....

- Con plena capacidad de obrar y de obligarse en este acto.
- Mediante auto de autorización judicial de internamiento.

A través de su tutor/a o representante legal don/ doña, con DNI núm., con domicilio en mediante el presente contrato se establecen las condiciones y estipulaciones siguientes:

Primera. El presente contrato tiene por objeto el ingreso de la persona usuaria en el centro residencial arriba referenciado, como centro de alojamiento y de convivencia que tiene una función sustitutoria del hogar familiar, donde se presta a la persona mayor una atención integral.

Segunda. La persona usuaria de plaza pública se incorpora al centro residencial citado, prestándole dicho centro los siguientes servicios:

- Alojamiento.
- Manutención, que comprenderá desayuno, almuerzo, y cena, y que será supervisada por el/la profesional facultativo/a, a fin de garantizar la calidad nutricional adecuada. La merienda será ofrecida a las personas usuarias que la soliciten.
- Aseo e higiene personal y la realización de aquellas actividades que no pueda realizar por sí misma.
- Atención social y sanitaria.
- Programación anual de actividades.
- En general, cualquier servicio prestado por el personal, que sea necesario para cumplir los requisitos funcionales de acreditación del centro.

Aquellos otros servicios que ofrezca el centro residencial de forma adicional (podología, peluquería, ...), y utilice la persona usuaria, serán abonados íntegramente por ésta, previa factura desglosada del coste de los mismos.

Tercera.

- a) La persona usuaria se compromete a:
 - Cumplir las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior, que se le entrega y se le da a conocer, previamente a la firma del presente contrato.
 - Aceptar un período de prueba de 20 días, que podrá ser ampliado hasta un máximo de otros 20 días.
 - Abonar los gastos ocasionados por desplazamientos necesarios, así como aquellos otros generados por el acompañamiento de personal del centro, cuando sea pertinente.

b) La Administración se compromete a:

- Garantizar los derechos legalmente reconocidos por la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores de Andalucía.
- Cumplir y hacer cumplir al personal a su servicio, las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- No cobrar a las personas usuarias cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente contrato.

Cuarta. La persona usuaria realizará una declaración responsable, adjunta al presente contrato, de los ingresos económicos líquidos anuales que percibe y que serán actualizados al menos una vez al año o cuando se produzca variación en los mismos, debiendo abonar, sobre la base de éstos, el 75% de sus ingresos líquidos mensuales, y que actualmente asciende a la cantidad de euros al mes, en concepto de participación en el coste del servicio, excluidas las pagas extraordinarias en el caso de pensión. El coste del servicio será objeto de actualización periódica por la Administración, según el Índice de Precios al Consumo. El pago de las mensualidades se efectuará, preferentemente, dentro de los 5 últimos días del mes corriente, en la cuenta designada a tal efecto.

Dicho porcentaje del 75% sobre los ingresos líquidos mensuales, habrá de liquidarse, en el supuesto de que uno de

los cónyuges no ingrese en el centro residencial, sobre el 50% del total de los ingresos económicos. Este criterio regirá igualmente para las parejas de hecho inscritas en el Registro correspondiente, y que hayan optado por el régimen económico de sociedad de gananciales. La persona usuaria se compromete a comunicar cualquier modificación con relación a sus ingresos económicos, lo que dará lugar a que pueda ser revisada la aportación mensual.

Quinta. Las personas usuarias tendrán derecho a reserva de plaza:

a) Durante los períodos de ausencia obligada para asistencia en centro hospitalario.

b) Durante los períodos de ausencia voluntaria del Centro, siempre que estos no excedan de 45 días naturales al año y se notifique previamente la ausencia a la dirección, al menos con 48 horas de antelación.

En el caso de ausencia del centro por vacaciones o por ingreso hospitalario, por más de cuatro días en ambos casos, la aportación de la persona usuaria en concepto de reserva de plaza será del 40% de la aportación que le corresponda, es decir, de la base de cálculo de las estancias ordinarias en el mes que se haya producido.

Sexta. Las personas usuarias podrán recibir visitas todos los días en las zonas destinadas a tal efecto y en las horas establecidas. Se podrá acceder a las habitaciones, previo conocimiento de la dirección del centro o persona en quien delegue esta función, si bien habrá que salvaguardar la intimidad de las personas usuarias con las que se comparta la habitación, así como el normal desarrollo del funcionamiento del centro residencial.

Las personas usuarias podrán salir del centro siempre que sus condiciones físicas o psíquicas se lo permitan, solas o acompañadas. En el caso de que no se lo permitan sus condiciones físicas o psíquicas, se requerirá autorización expresa de familiares o persona responsable. Dichas salidas deberán notificarse en recepción en todo caso, donde quedará constancia de la salida por escrito. El centro sólo se hará responsable, en su caso, de los daños y perjuicios por accidente o percance sufridos por la persona usuaria fuera del centro cuando, teniendo restringidas sus salidas por razones psicofísicas justificadas, la misma se produzca sin la autorización expresada anteriormente.

Para los casos en que la salida exceda de los horarios establecidos a tal efecto, deberá comunicarse a la persona responsable del centro.

Las personas usuarias tendrán acceso a una línea telefónica, ubicada en un lugar que permita la intimidad de las comunicaciones. Asimismo, dispondrá, si fuera necesario, de ayuda personal para hacer efectivas dichas comunicaciones. El coste de dichas llamadas serán abonadas por la persona usuaria.

Séptima. La persona usuaria, o en su caso el representante legal o familiar, se compromete a aportar en el momento del ingreso en el centro residencial, la ropa de uso personal debidamente marcada, así como la documentación que se detalle por el centro residencial.

Los objetos personales y bienes muebles que la persona usuaria lleve consigo en el momento del ingreso deberán ser inventariados por ésta, cumplimentando a tal efecto la declaración adjunta a este contrato.

El centro sólo se hará responsable de aquellos bienes que hayan sido previamente inventariados y depositados en caja fuerte o lugar destinado al efecto bajo la responsabilidad del centro. Dichos objetos podrán ser retirados en cualquier momento por la persona usuaria mediante expedición del correspondiente recibo por el centro, así como en el momento de la extinción del contrato por la persona usuaria, su representante legal o persona que acredite tener algún derecho legítimo.

Octava. En caso de fallecimiento de alguna persona usuaria, el Centro facilitará el uso de la sala de velatorio del mismo, corriendo a cargo de la familia los trámites y gastos de traslado y entierro. Será igualmente de cargo de la familia el pago de los gastos o facturas pendientes de pago en el momento del fallecimiento de la persona usuaria.

El Centro asumirá la realización de los trámites y/o gastos correspondientes en los casos de personas sin familia.

Novena. El presente contrato quedará extinguido por las siguientes causas:

a) Fallecimiento de la persona usuaria, circunstancia que se pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en los cinco días siguientes.

b) Expulsión definitiva del centro residencial, previa tramitación y resolución firme recaída en expediente disciplinario.

c) Por voluntad unilateral de la persona usuaria, su tutor/a o representante legal.

d) Por traslado o permuta.

Décima. En el supuesto de que la persona firme el contrato mediante estampación de huella dactilar, ésta deberá ser diligenciada mediante la firma de dos testigos trabajadores/as del centro.

Undécima. Las partes se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales del lugar donde esté ubicado el centro residencial, con renuncia de cualquier otro que pudiere corresponderle.

Y para que así conste firman el presente en el lugar y fecha arriba indicado.

La Persona Usuaria	Representante Legal (en su caso)	Director/a del Centro
Fdo.	Fdo.	Fdo.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS ECONÓMICOS

1. DATOS DE LA PERSONA USUARIA Y DEL CENTRO	
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA USUARIA	DNI
NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL (en su caso)	DNI
DENOMINACIÓN DEL CENTRO	DOMICILIO
NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA DIRECTOR/A DEL CENTRO	DNI
2. DATOS DE LA PERSONA ACOMPAÑANTE (en el caso de solicitud de plaza doble)	
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA ACOMPAÑANTE	DNI
NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL (en su caso)	DNI
3. INGRESOS ECONÓMICOS	
3.1 DE PERIODICIDAD MENSUAL	
PENSIONES € x 14 € / Año (Computar todas) RENTAS € x 12 € / Año OTROS € x 12 € / Año	
3.2 DE PERIODICIDAD SUPERIOR AL MES	
RENTAS € / Año OTROS € / Año	
3.3 TOTAL INGRESOS ECONÓMICOS ANUALES	
TOTAL ANUAL € / Año	
4. CALCULO DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA	
INGRESOS LÍQUIDOS ANUALES € / Año DESCUENTO PAGAS EXTRAORDINARIAS € / Año DESCUENTO CUOTA LÍQUIDA € / Año APORTACIÓN (75%) € / Año MINIMO PARA GASTOS PERSONALES € / Año	
APORTACIÓN MENSUAL €	

5.	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:
<input type="checkbox"/> Declaración de IRPF. Certificado de retenciones o declaración responsable de ingresos, caso de no estar obligados a declarar IRPF. <input type="checkbox"/> Certificado de la Seguridad Social o de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de las pensiones o ayudas que reciba. <input type="checkbox"/> Otra documentación necesaria para el cálculo de la aportación: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
6.	AUTORIZACIÓN, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>6.1.- AUTORIZO la comunicación de datos de carácter personal a otros Órganos, Administraciones Públicas o Entidades Colaboradoras, para el ejercicio de competencias que versen sobre materias propias o distintas a las que se refiere la presente declaración. AUTORIZO el suministro de datos de carácter tributario a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social o Entidades Colaboradoras, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resulten exigibles.</p> <p>6.2.- DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente declaración y en la documentación que se adjunta y, en su caso, que no percibo ningún otro ingreso económico que deba ser tenido en cuenta para el cálculo de la liquidación de estancia en el centro.</p> <p style="text-align: center;">En.....a.....de.....de.....</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA USUARIA EL/LA REPRESENTANTE LEGAL (en su caso)</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:..... Fdo.:.....</p> <p>La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada conllevará la pérdida de la condición de usuario, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.</p>	
7.	VISTO BUENO
EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO	
Fdo.:.....	
<p>PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la liquidación de estancia. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en Avda. de Hytasa nº 14. 41071-Sevilla.</p>	

8. DOMICILIACIÓN BANCARIA

AUTORIZO a la Dirección del Centro para que realice el cargo correspondiente como aportación para la financiación de mi estancia en el mismo, mi cuenta corriente/libreta de ahorro, que mantengo en la entidad Bancaria.....

Nº DE CUENTA (Cumplimentar todos los dígitos)

-

En.....a.....de.....de.....

LA PERSONA USUARIA

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL (en su caso)

Fdo.:.....

Fdo.:.....

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la ampliación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Vélez-Málaga, en Málaga, declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 3480/1970, de 12 de noviembre.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bien de Interés Cultural.

II. Mediante Decreto de 12 de noviembre de 1970 (BOE núm. 293, de 8 de diciembre), se declaró Conjunto Histórico-Artístico la parte antigua de la ciudad de Vélez-Málaga (Málaga). Esta declaración comprendía dos zonas, la histórico-artística y la de respeto. No obstante, la falta de definición en la delimitación dada en el citado Decreto 3480/1970, así como las transformaciones sufridas por la edificación en los últimos años, aconsejan un ajuste de la línea de delimitación, que englobe una realidad arquitectónica homogénea, característica y reconocible de las etapas históricas que daban lugar a la declaración como Conjunto Histórico, de tal forma que la delimitación que se propone varía sensiblemente con respecto a la vigente.

III. En consecuencia, dados los valores que presenta el sector delimitado para la nueva delimitación del Conjunto Histórico de Vélez-Málaga y vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero,

RESUELVO

Primero. Tener por incoado expediente de ampliación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Vélez-Málaga, en Málaga, declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 3480/1970, de 12 de noviembre, cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Hacer saber al Ayuntamiento de Vélez-Málaga que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas.

Las obras que, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización de esta Dirección General.

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de la nueva delimitación en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

Cuarto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga.

Quinto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 2006.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

I. JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION

Vélez-Málaga es un núcleo urbano que se localiza en una zona muy próxima a la costa malagueña, asentándose sobre una zona en promontorio que le confiere un alto valor paisajístico al quedar rodeada por las estribaciones de la Sierra de Tejeda.

Su emplazamiento facilitó su defensa, siendo un lugar estratégico para controlar los accesos desde la costa mediterránea hacia el resto de la península a través de la comarca de la Axarquía.

Este privilegiado asentamiento, junto a la disponibilidad de agua y tierras aptas para el cultivo le concedieron una importancia histórica notable.

Vélez-Málaga tiene un origen romano/tardorromano, justificado por la despoblación que se produjo desde las costas hacia el interior, pero fue en época islámica cuando se constituyó realmente como núcleo urbano con nombre de origen árabe: Ballax, Ballix, Aballix o Ballix-Malica.

La ciudad musulmana se estructuraba con la Fortaleza en el punto más alto de la población, de gran valor defensivo y estratégico, extendiéndose en la falda occidental del monte en lo que hoy se conoce con el nombre de «La Villa», que conserva en su trazado urbanístico la huella de esta cultura, y en la falda Sur el primer barrio extramuros que se extiende hasta el cauce del arroyo que circundaba el cerro, el «Arrabal de San Sebastián».

La ciudad quedaba ceñida por un cinturón de muralla que la rodeaba englobando la fortaleza y contaba con cuatro puertas principales conectadas con las distintas vías de comunicación con la ciudad: La puerta de Granada al Norte, la de Antequera al Nor-Oeste, la del Arrabal al Sur, y la Puerta Real al Oeste, siendo esta última la única que se mantiene completa en la actualidad.

A partir de la conquista cristiana en 1487, se produjo el progresivo abandono de la ciudad por parte de la población musulmana, y una paulatina «cristianización» de la misma que tendrá un claro reflejo en la configuración morfológica del núcleo urbano, convirtiéndose su mezquita mayor en la actual Iglesia de Santa María.

La ciudad creció de acuerdo con sus nuevas funciones y se desarrolló de forma escalonada, a modo de anfiteatro, hacia las zonas más bajas donde las nuevas «fundaciones» que tuvieron lugar con la conquista sirvieron de foco de atracción de la población que, al desbordar el recinto amurallado, se asentó en sus alrededores conformándose así los nuevos barrios en torno a iglesias y conventos.

En la actualidad, la imagen por antonomasia de la ciudad la componen los dos cerros enfrentados, el de la Fortaleza,